

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
RESOLUCIÓN No. 28 DEL 24 DE ABRIL DE 2019**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL PROPONENTE DE LA SOCIEDAD
NESTOR BRAVO S.A., CON INSCRIPCIÓN 25289 DEL LIBRO I DE LOS
PROPONENTES"**

**LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA Y SECRETARIA GENERAL EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y BASADO EN LOS SIGUIENTES**

HECHOS

1. Que el día cinco (05) de abril del año dos mil diecinueve (2019), fue radicado en la entidad el trámite de renovación del Registro Único de Proponentes, de la sociedad **NESTOR BRAVO S.A.**, identificada con Nit No. 800.050.903-1 y matrícula No. 5096704.
2. Que el día seis (06) de abril del año dos mil diecinueve (2019), se inscribió el proponente de la sociedad **NESTOR BRAVO S.A.**, bajo el número de inscripción No. 25289.
3. Que en desarrollo de la auditoria adelantada por la entidad, se evidenció un error formal y no de fondo en el año de la información financiera del formulario del RUP; esto es, que en el formulario se había escrito por error del proponente el año 2017 cuando su registro correspondía al año 2018 y así consta en todos los documentos soporte de la operación que reposan en el archivo de la entidad, en los cuales se evidencia claramente que el error corresponde al sistema, ya que no debió dejar al proponente continuar con el registro si se encontraba error en la fecha de inscripción.
4. Que de acuerdo a lo anterior y al encontrar en la auditoria que el error es de forma y no de fondo y que corresponde al sistema, se debe proceder a la corrección del formulario y por lo tanto la entidad corregirá la actuación previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Cabe resaltar que respecto del Registro Único de Proponentes, la función de la entidad se ejecuta de conformidad con el artículo 4.2.1 de la Circular Externa No. 2 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual se expresa:

"Artículo 4.2.1 La recepción que realicen las Cámaras de Comercio de los formularios, anexos y documentos soporte en la caja, no implica la aceptación del registro de la actuación del proponente por cuanto dicha solicitud está sujeta a la verificación documental que sobre el particular se haga con el fin de cotejar los documentos soporte frente a la información del formulario de los requisitos habilitantes y la clasificación que se certifica, así como su correcto diligenciamiento y que se allegue la documentación completa, según lo establecido para cada caso en las disposiciones legales vigentes sobre la materia".

De conformidad con lo anterior, la información reportada en la parte de la información financiera, deberá coincidir con los soportes aportados y el formulario RUES, esto con el fin de proceder con la posterior revisión y si es el caso la respectiva renovación.

Para el caso en particular, la información financiera debe corresponder a los estados financieros aportados por parte del proponente y coincidir en el formulario, de lo contrario, la entidad no podrá registrar el trámite de conformidad con las disposiciones legales.

La Circular Externa No. 2 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 4.2.2.3 manifiesta que:

"Las personas jurídicas deben adjuntar copia simple de los estados financieros suscritos por el representante legal, sin que se requiera autenticación alguna, debidamente auditados y certificados por el contador o auditor o revisor fiscal según el caso. Los estados financieros tendrán como fecha de corte el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, salvo que el interesado no tenga suficiente antigüedad para preparar estados financieros con corte al 31 de diciembre, evento en el cual deberá inscribirse con estados financieros de corte trimestral o con estados financieros de apertura."

Así las cosas, el proponente durante la jornada de renovación del año en curso, presentó ante la entidad correctamente los documentos que dispone la ley para proceder con el Registro en mención, no obstante, por un error de digitación, la sociedad **NESTOR BRAVO S.A.**, consignó en la plataforma el año 2017 como fecha de corte de la información financiera y teniendo en cuenta el artículo anteriormente mencionado, esta información debe ser a corte del año inmediatamente anterior, es decir año 2018, generando un error de forma.

Adicionalmente, la entidad al realizar la revisión de los documentos para la respectiva inscripción determinó que se encontraban conforme a la ley, evidenciando que la fecha de corte de los documentos anexados era del año 2018 y no del año 2017 y por lo tanto los ítems de los estados financieros eran correctos. No obstante lo anterior, se había cometido un error en la elaboración del formulario digitando para la información financiera el año 2017 siendo la correcta el año 2018.

Posteriormente, durante la auditoria de los Registros Públicos adelantada por parte de la entidad, se evidencio dicho error formal y por tal razón es necesario modificarlo para efectos de una correcta certificación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 45 indica al respecto:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

De conformidad con lo anterior, es necesario aclarar que en ejercicio de las funciones administrativas que desarrollan las Cámaras de Comercio, tienen la facultad de realizar correcciones de errores formales en los actos administrativos expedidos por ellas, cuando así se requiera.

Para el caso que nos ocupa, una vez se realizó la verificación del formulario y los documentos aportados por parte de la sociedad **NESTOR BRAVO S.A.**, se pudo constatar que de manera errada digitaron en la plataforma el año 2017 como fecha de corte de la información financiera, debiendo haber digitado el año 2018.

Ahora bien, evidenciado el error mencionado y según las disposiciones legales, la Cámara procederá a corregir el año de corte de la información financiera del proponente de la sociedad **NESTOR BRAVO S.A.**

Por lo brevemente expuesto,

RESUELVE

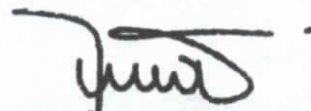
PRIMERO: CORREGIR la inscripción 25289 del libro I de los proponentes, respecto del año 2017 a 2018 de corte de la información financiera en el formulario RUES del Registro Único de Proponentes de la sociedad **NESTOR BRAVO S.A.**

SEGUNDO: Proceder a notificar la presente resolución al señor **OSCAR EDUARDO ARIAS MEJIA** Segundo Suplente del Gerente de la sociedad **NESTOR BRAVO S.A.**

TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Pereira, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).

Notifíquese y Cúmplase,



LINA MARÍA ALDANA ACEVEDO
Vicepresidenta Jurídico y Secretaria General